

**CIRCULAR No. 001**

**DE: DIRECTOR AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

**PARA: SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y FUNCIONARIOS CON NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD**

**ASUNTO: PRORROGA NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES**

**FECHA: ENERO 12 DE 2023.**

La Ley 909 del veintitrés (23) de septiembre de 2004, en el Título IV "Del ingreso y el ascenso al empleo público" artículo 24 consagra lo relacionado a la figura del encargo y nombramiento en provisionalidad, disposición que a su vez fue modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 del veintisiete (27) de junio de 2019.

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.3. dispone que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El artículo 2.2.5.9.7 de la norma ibidem establece que "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

La Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, determino, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

**1.2 Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes**

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

(...)"





**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 6444831

Correo: info@amb.gov.co

Bucaramanga, Santander, Colombia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública frente al tema objeto de la presente Circular a conceptuado:

*"De lo anterior se concluye que el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados.*

*Así las cosas, (...), no es necesario realizar prorrogas de los nombramientos provisionales cada seis (6) meses, debido a que los nombramientos provisionales en caso de vacancia definitiva podrán mantenerse hasta que se efectúe el concurso de méritos y el correspondiente periodo de prueba"<sup>1</sup>.*

(...)

*"El término de duración de los nombramientos provisionales, actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva, hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca la necesidad de una prórroga para los eventos señalados"<sup>2</sup>.*

(...)

En consecuencia, a partir de fecha la Alta Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga, atendiendo a las consideraciones expuestas no emitirá Resolución por la cual se prorroga el nombramiento en provisionalidad, en el entendido que la condición de provisionalidad se mantendrá hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba, esto es, hasta cuando los cargos hayan sido convocados a concurso, en el caso de vacancia definitiva, y en lo que respecta a la vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que la originó.

Cordialmente

**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario S.G.

Revisó: Raquel Martínez García-Profesional Universitario S.G.

Mario Barragán Pachón-Secretario General

<sup>1</sup> Concepto 337061 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>2</sup> Concepto 201881 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública